CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO

Identificación del Fondo	Fondo de inversión colectiva abierto con pacto de permanencia Alianza Acciones Colombia
Sociedad Administradora	Alianza Fiduciaria S.A.
Tipos de participación	El Fondo tendrá diferentes tipos de participaciones creadas de conformidad con los tipos de inversionistas que se vinculen al Fondo de inversión colectiva. Los tipos de participaciones del Fondo serán los siguientes:

Tipo	Comisión	Rango	Descripción
A	2,00%	Saldo mínimo – $50 MM	Personas Naturales y Jurídicas y Fideicomisos
B	1,75%	$50,001 MM – $200 MM	Personas Naturales y Jurídicas y Fideicomisos
C	1,20%	$200,001 MM – $1.000 MM	Personas Naturales y Jurídicas y Fideicomisos
D	1,00%	Mayor a $1.000 MM	Personas Naturales y Jurídicas y Fideicomisos
CI	1,00%	Corporativos & Institucionales	Inversionistas Profesionales y empresas con ventas superiores a 50,000 MM
P	0,50%	Pensiones	Inversiones a través de opciones del Fondo de Pensiones Voluntarias Visión
O	2,00%	Cuentas Ómnibus	Inversiones a través de Cuentas Ómnibus
F	0%	Fondos	Inversiones a través de Fondos administrados por Alianza

Nombre del custodio	Cititrust Colombia S.A.
Condiciones de las participaciones y comisiones aplicables	El saldo de la inversión será trasladado dentro de los diferentes tipos de participación, en el evento que, el saldo final después de reconocer rendimientos e incluyendo las adiciones o redenciones registradas en la fecha de cierre, se ubique en los rangos establecidos en la tabla de tipos de participación descrita el numeral 4.1.1 del reglamento. El procedimiento para el traslado se realizará conforme a lo establecido en la cláusula 4.1.2 del reglamento.
Sede del Fondo	El Fondo tendrá como domicilio el mismo lugar donde opera la sede principal de la Sociedad Administradora, que actualmente se encuentra en la Carrera 15 No. 82-99 en la ciudad de Bogotá D.C.
Vigencia del Fondo	El Fondo tendrá una duración igual a la de la Sociedad Administradora, hasta el 16 diciembre de 2112 establecida en la cláusula 1.3 del reglamento.
Alcance y obligaciones de la Sociedad Administradora	Las obligaciones de la Sociedad Administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO

Alcance y obligaciones de la Sociedad Administradora	derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo. Las obligaciones de la Sociedad Administradora se encuentran detalladas en la cláusula 7.1 del reglamento.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Objetivo de inversión del Fondo	El Fondo de Inversión Colectiva abierto con pacto de permanencia Alianza Acciones Colombia es un mecanismo o vehículo de captación de sumas de dinero u otros activos de forma colectiva, que tiene como objetivo invertir los recursos de personas naturales, jurídicas, fideicomisos y APTs con una estrategia de inversión dinámica, cuyo perfil está orientado a tolerar un nivel alto de riesgo y admitir perdidas en el capital invertido. El portafolio del fondo de inversión Colectiva estará compuesto por valores de renta variable de conformidad con los Activos Admisibles para invertir señalados en el reglamento y las normas aplicables. El Fondo propenderá por contar con una rentabilidad igual o superior a la rentabilidad de un índice Benchmark, en este caso el COLCAP. Debido a la naturaleza de los activos que componen el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, no hay plazo máximo promedio ponderado para el vencimiento de los valores.
Plan de inversión	El portafolio de Fondo estará compuesto por los siguientes activos: 1. Acciones de alta y media bursatilidad locales inscritas en el RNVE inscritas en la BVC y acciones inscritas en bolsas que hacen parte del MILA [incluso aquellas acciones correspondes al proceso de integración de las Bolsas regionales]. 2. American Depositary Receipt (ADR) y Global Depositary Receipt (GDR) de acciones emitidas por sociedades Colombianas en el mercado externo. 3. Participaciones en FICs abiertos sin pactos de permanencia y en fondos bursátiles establecidos en Colombia. Índices inscritos en bolsas que repliquen el comportamiento de acciones colombianas y/o de acciones inscritas en bolsas que hacen parte del MILA. 4. Títulos participativos o mixtos derivados de procesos de titularización inscritos en el RNVE cuyos activos subyacentes sean distintos a cartera hipotecaria. 5. Derivados con fines de inversión que tengan como activos subyacentes los enumerados en los activos de los numerales 1 y 2. 6. Derivados con fines de cobertura. **Parágrafo Primero:** Igualmente serán parte del activo del Fondo de Inversión Colectiva aquellos títulos que de conformidad con la ley sean de inversión obligatoria. **Parágrafo Segundo**: La contabilización de las operaciones en instrumentos de derivados con fines de cobertura e inversión se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia. Adicionalmente la valoración diaria de instrumentos financieros derivados tanto con fines de cobertura como con fines de inversión debe ser la suministrada por el respectivo proveedor de precios contratado por la Sociedad Administradora. **Parágrafo Tercero:** Se define MILA como el Mercado Integrado

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Latinoamericano – MILA, creado en noviembre de 2010 y que entró en operación en mayo de 2011, que permite acceder a los mercados de renta variable de los países que pertenecen a este (a julio de 2023 integra las bolsas de valores de Chile, Colombia, Perú y México)

Límites a la inversión

1. Acciones o Títulos participativos de alta liquidez inscritos en el RNVE, hasta por el 100% del valor total de los activos del Fondo de Inversión.
2. American Depositary Receipt (ADR) y Global Depositary Receipt (GDR), en el mercado externo, de acciones colombianas (listadas en la Bolsa de Valores de Colombia) y/o acciones de holdings regionales, hasta por el 100% del valor total de los activos del Fondo de Inversión (con su respectiva cobertura cambiaria para que la inversión quede denominada en pesos colombianos).
3. Participaciones en FICs abiertos sin pactos de permanencia y en fondos bursátiles establecidos en Colombia, hasta por el 50% del valor total de los activos del Fondo de Inversión, en todo caso, no podrá presentarse una concentración mayor al 40% de inversiones por cada FIC en el que invierta el Fondo de Inversión Colectiva.
4. Títulos participativos o mixtos derivados de procesos de titularización inscritos en el RNVE cuyos activos subyacentes sean distintos a cartera hipotecaria, hasta por el 30% del valor total de los activos del Fondo de Inversión y cuya calificación mínima corresponda a AA+ en la escala nacional o su equivalente en el país.

Plan de inversión

Título		Emisores %		Duración meses		Calificación	
		Mín	**Máx**	**Mín**	**Máx**	**Mín**	**Máx**
Inscripción	RNVE	0	100	N/A	N/A	N/A	N/A
	Otros registros de emisores regionales que hacen parte del MILA	0	50				
	No RNVE	0	100	N/A	N/A	N/A	N/A
Clase inversión	Renta fija	0	0	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renta variable	70	100	N/A	N/A	N/A	N/A
Moneda	Pesos colombianos	0	100				
	USD (sin cobertura cambiaria)	0	100				
	USD (con cobertura cambiaria)	0	100				
	Otras monedas de países pertenecientes al MILA	0	50				
Emisor	Sector financiero	0	100	N/A	N/A	N/A	N/A
	Sector real	0	100	N/A	N/A	N/A	N/A
Clase	Acciones	50	100	N/A	N/A	N/A	N/A
	Participaciones en Fondos, índices e ETFs cuyo subyacente sean acciones en bolsas de países que sean parte del MILA	0	100				
	American Depositary Receipt (ADR) y Global Depositary Receipt (GDR)	0	100	N/A	N/A	N/A	N/A
	Participaciones en Fondo de inversión colectiva	0	50	N/A	N/A	N/A	N/A
	Titularizaciones	0	30	0	N/A	AA+	AAA

* Porcentajes calculados sobre el total de activos del Fondo

** No RNVE aplica para ADR y GDR aprobados en la cláusula 2.1.

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en el valor total de los activos del Fondo de Inversión Colectiva.

Parágrafo Primero: No se podrá invertir más de cuarenta por ciento (40%) de los activos del Fondo de Inversión Colectiva en valores emitidos o garantizados por una sola entidad (Límite máximo por emisor). Este límite

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Plan de inversión	de concentración por emisor, se debe reducir al cinco por ciento (5%) cuando se trate de títulos o vehículos de inversión cuyo emisor, aceptante, garante, originador o administrador de la emisión sea una entidad vinculada a la Sociedad Administradora. **Parágrafo Segundo:** Sin perjuicio de los límites señalados en el parágrafo precedente, el Fondo de Inversión Colectiva no podrá tener más del cinco por ciento (5%) de la emisión cuando se trate de emisiones de entidades vinculadas. **Parágrafo Tercero:** Siempre que se presenten excesos en el límite por emisor, como consecuencia de aportes de los inversionistas, la Sociedad Administradora tendrá tres (3) días hábiles para ajustar dicho límite. **Parágrafo Cuarto**: Las inversiones del fondo no podrán estar expuesta a dólares de Estados Unidos sin una cobertura que elimine el riesgo cambiario. La única exposición cambiaria (USD) admisible será la resultante de variaciones en el precio de los activos subyacentes que estén denominados en USD. En todo caso, dicha exposición no podrá ser superior al 5% de las posiciones adquiridas originalmente o al 5% del valor del fondo. **Parágrafo Quinto:** Cuando se presente un hecho no atribuible a la Sociedad Administradora del Fondo posterior a la adquisición de una inversión o negociación de instrumentos financieros derivados que torne en inadmisible dicha inversión o instrumento(s) financiero(s) (v. gr. deterioro en la calificación de riesgo), la Sociedad Administradora deberá remitir al Comité de Inversiones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, un plan de ajuste o de desmonte con los respectivos análisis de riesgo e impacto. Así mismo, cuando las inversiones, la celebración de operaciones repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores y la realización de operaciones con instrumentos financieros derivados sean efectuadas excediendo los límites de que trata la cláusula 2.2 (Límites a la inversión) del reglamento, la Sociedad Administradora deberá adoptar de manera inmediata las acciones conducentes al cumplimiento de los límites. En todo caso, no se podrán realizar nuevas inversiones en la clase de activos que se encuentran excedidos, mientras no se ajusten a los límites vigentes. **Parágrafo Sexto:** Cuando el fondo de inversión invierta en otros FICs deberá considerar lo siguiente: 1. Que sólo pueden invertir en fondos de inversión colectiva que cumplan con la política de inversión del FIC. 2. No se permiten aportes recíprocos. 3. El FIC podrá invertir en FICs locales administrados por la sociedad administradora sin prejuicio a lo estipulado en el parágrafo primero de la cláusula 2.2 (Límites a la inversión) del reglamento. 4. No se generará el cobro de doble comisión por invertir en FICs locales administrados por la sociedad administradora o gestionados por su matriz, filiales y/o subsidiarias. 5. En caso que resulte aplicable, lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010. En todo caso, cuando una sociedad administradora decida realizar inversiones en otros FICs o vehículos de inversión colectiva, dicha decisión debe estar debidamente soportada en análisis y estudios sobre la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Plan de inversión	pertinencia y razonabilidad de realizar las inversiones a través de esos vehículos, los cuales deben estar a disposición de la SFC y del organismo de autorregulación al cual pertenezca la sociedad. **Parágrafo Séptimo:** El valor de mercado de los derivados con fines de inversión de que trata el numeral 5 de la cláusula 2.1 (Tipo de Fondo de Inversión y Activos Admisibles para Invertir) tendrán como límite de inversión el valor de mercado del activo subyacente admisible. **Reglas y limites para las operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores** Con el objeto de obtener o suministrar transitoriamente liquidez al portafolio, el Fondo de Inversión Colectiva podrá realizar operaciones tales como operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, operaciones activas y/o pasivas. Estas operaciones deberán efectuarse a través de la Bolsa de Valores de Colombia o de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las operaciones previstas en esta cláusula no podrán tener como contraparte directa o indirectamente a entidades vinculadas de la Sociedad Administradora. Se entenderá por entidades vinculadas aquellas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión. **Parágrafo Primero**: Las operaciones de reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas, cualquiera que sea su finalidad, no podrán representar en su conjunto más del 30% de los activos del Fondo de Inversión Colectiva. Los títulos o valores que reciba el Fondo de Inversión Colectiva en desarrollo de operaciones activas, no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva. Sólo podrán utilizarse para el cumplimiento de la respectiva operación. **Parágrafo Segundo**: En las operaciones de Transferencias Temporal de Valores, el Fondo de Inversión Colectiva solo podrá recibir títulos o valores previstos en la cláusula 2.1 (Tipo de Fondo de Inversión Colectiva y activos admisibles para invertir) del reglamento. Dichos títulos o valores no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación. Así mismo, en los casos en que el fondo de Inversión Colectiva reciba recursos dinerarios, estos deberán permanecer congelados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito. En ningún caso, tales depósitos podrán constituirse en la matriz de la sociedad administradora o en las filiales o subsidiarias de aquella. **Parágrafo Tercero:** En desarrollo de las operaciones de liquidez de que trata esta cláusula, la Sociedad Administradora sólo podrá recibir títulos o valores previstos en la cláusula 2.1 (Tipo de Fondo de Inversión Colectiva y activos admisibles para invertir) del reglamento. **Parágrafo Cuarto**: Solo podrán realizarse operaciones de reporto o repo pasivas y simultáneas pasivas para atender solicitudes de redención de participaciones o gastos del fondo, caso en el cual no podrán exceder del 30% del activo total del fondo de inversión colectiva.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Plan de inversión

Reglas y limites para los depósitos de recursos líquidos

El Fondo de Inversión Colectiva podrá depositar recursos líquidos en moneda local, hasta el 50% del valor del fondo, en cuentas corrientes o de ahorros en establecimientos de crédito y/o en depósitos remunerados del Banco de la República. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los límites establecidos por emisor en la cláusula 2.3 (Límites a la inversión) del reglamento. En todo caso, el Fondo de Inversión Colectiva no podrá mantener depósitos en una misma entidad bancaria por más del 20% del valor del activo.

En caso de que la Sociedad Administradora se convierta en matriz o filial financiera, se acogerá a lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 para estos casos.

Los establecimientos de crédito donde se depositen los recursos deberán contar con una calificación de AAA o su equivalente en el corto plazo.

Reglas y límites para operaciones en instrumentos derivados

La Sociedad Administradora podrá realizar operaciones en instrumentos derivados con fines de inversión sobre activos cuyo subyacente esté contemplado en la cláusula 2.1 (Tipo de Fondo de Inversión y activos admisibles para invertir) del reglamento.

Las operaciones en instrumentos derivados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Los activos subyacentes son los establecidos en el numeral 2.1. (Tipo de Fondo de Inversión y activos admisibles) del reglamento.
2. La compensación y liquidación de estos instrumentos debe realizarse a través de cámaras de riesgo central de contraparte que autorice la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta lo establecido en los numerales 2.6 y 2.7 del Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera de la citada Superintendencia.
3. Cuando se realicen derivados con fines de inversión el Fondo deberá mantener durante la vigencia del contrato depósitos a la vista por un valor equivalente a la diferencia entre el precio fijado en el contrato y las garantías que se hayan constituido en el correspondiente administrador de garantías.
4. Los derivados de cobertura tendrán como límites los porcentajes establecidos en la siguiente tabla:

Título		Emisor %	
		Mínimo	Máximo
Producto	**Tasa de Cambio**		
	Futuro de TRM y TRS	0	100
	Opciones	0	100
	Acciones		
	Futuros sobre el índice Colcap	0	100
	Futuros sobre acciones del índice Colcap	0	100
	Opciones sobre acciones	0	100

* Porcentajes calculados sobre el total de activos del Fondo

5. Los derivados de inversión tendrán como límites los porcentajes establecidos en la siguiente tabla:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Plan de inversión

Título		Emisor %	
		Mínimo	Máximo
Producto	**Acciones**		
	Futuros sobre el índice Colcap	0	100
	Futuros sobre acciones del índice Colcap	0	100
	Opciones sobre acciones	0	100

*Porcentajes calculados sobre el valor del fondo.

Operaciones de cobertura

La sociedad administradora podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir del Fondo. Estos tendrán el propósito de cubrir los riesgos descritos en la cláusula 2.5. del reglamento, en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo a ser cubierta. Las operaciones deberán estar enmarcadas dentro de los lineamientos establecidos para los activos subyacentes en la cláusula 2.1 del reglamento.

El Fondo podrá acceder a nuevos instrumentos derivados que sean estructurados a futuro en el mercado, siempre que dichos instrumentos puedan ser compensados y liquidados a través de la Cámara Central de Riesgos de Contraparte.

Su costo y propósito serán descritos detalladamente en el informe de rendición de cuentas. La compensación y liquidación de estas operaciones podrán realizarse a través de las cámaras de riesgo central de contraparte que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

La gestión y valoración de los derivados negociados se realizará según lo establecido en el capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera, en concordancia con el capítulo IV, título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica.

Perfil general de riesgo

Alto

Reglas para operaciones apalancadas

El Fondo de Inversión no realizará operaciones apalancadas

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Gerente

La Sociedad Administradora ha designado un gerente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo. Las obligaciones del gerente están estipuladas en la cláusula 3.1.3. del reglamento.

Revisor Fiscal

El revisor fiscal del Fondo será el mismo de la Sociedad Administradora, es decir, Pricewaterhousecoopers Ltda.

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora.

Comité de inversiones

La junta directiva de la Sociedad Administradora designará un comité denominado "Comité de Inversiones" responsable del análisis de las inversiones y de los emisores así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Comité de inversiones	Las funciones del comité de inversiones se encuentran en la cláusula 3.2.4. del reglamento.
Custodio de valores	La Sociedad Fiduciaria contrató a la sociedad Cititrust Colombia S.A. para ejercer la actividad de custodia de valores del Fondo.

CAPÍTULO IV. GASTOS A CARGO DEL FONDO

Gastos a cargo del Fondo

1. Los impuestos que graven directamente los activos, los valores y los ingresos del Fondo de Inversión Colectiva.
2. El costo del depósito y custodia de los activos del Fondo de Inversión Colectiva.
3. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas y derivados.
4. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores.
5. Las comisiones por la adquisición o enajenación de activos para el Fondo de Inversión Colectiva.
6. La remuneración de la Sociedad Administradora.
7. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de los intereses del Fondo de Inversión Colectiva cuando las circunstancias lo exijan.
8. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las Asambleas de los Inversionistas, así como la designación por parte de ésta de un auditor externo.
9. Servicios profesionales extraordinarios contratados por solicitud de la Asamblea de Inversionistas.
10. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7 del reglamento.
11. Utilización de sistemas electrónicos transaccionales, de registro, de información o sistemas de enrutamiento de órdenes para la realización de operaciones del Fondo de Inversión Colectiva.
12. Si hay lugar a ello, los gastos derivados de la calificación del Fondo de Inversión Colectiva y su revisión anual, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010.
13. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva así como los costos de chequeras, costos de recaudo, costos por el uso de portales bancarios.
14. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal el Fondo de Inversión Colectiva.
15. Los gastos en que se incurra para la valoración del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva.
16. Los gastos de soporte tecnológico relacionados con el Fondo de Inversión Colectiva.

Parágrafo Primero: El orden en el que los gastos son enunciados en esta cláusula, será el mismo orden que se tenga en cuenta para la prelación de pagos de dichos gastos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAPÍTULO IV. GASTOS A CARGO DEL FONDO	
Gastos a cargo del Fondo	**Parágrafo Segundo:** En atención a que el Fondo de Inversión tendrá diferentes tipos de participación, los gastos y obligaciones que no sean atribuibles expresamente a dicha diferenciación, serán asumidos a prorrata por la totalidad de los inversionistas del Fondo de Inversión.

CAPÍTULO V. INFORMACIÓN OPERATIVA DEL FONDO	
Monto mínimo de ingreso y permanencia	El monto mínimo de vinculación, de permanencia y de aportes adicionales será de $10.000 (diez mil pesos).
Constitución de participaciones	Una vez que el inversionista realice la entrega efectiva de los recursos y la completa identificación de los mismos, dicho valor será convertido en unidades, al valor unitario actual de conformidad con la cláusula 5.3 del reglamento. Para más información de la constitución de participaciones por favor remitirse a la cláusula 4.1 del reglamento.
Redención parcial y anticipada de participaciones	Los inversionistas están sujetos a un pacto de permanencia mínimo de 30 días por aporte contados a partir del día de la entrega efectiva de los recursos, cumplido el término los inversionistas podrán redimir sus recursos en cualquier momento. No obstante, si el inversionista solicita la redención parcial de sus unidades de participación previo al vencimiento de dicho plazo, deberá asumir la sanción correspondiente al (4%) del valor retirado, el cual se considerará como un ingreso para el Fondo. En todo caso, el pago real de retiro deberá hacerse dentro de los (3) días hábiles siguientes a la solicitud. Para mayor información de la redención parcial y anticipada de participaciones por favor consultar la cláusula 4.5 del reglamento.
Distribución del mayor valor de la unidad	La valoración del Fondo y sus participaciones se efectuara diariamente de conformidad con el Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995), por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.
Contratos de uso de red de oficinas o de corresponsalía local – Canales de distribución	La Sociedad Administradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010, podrá distribuir el Fondo de la siguiente manera: 1. Directamente a través de la fuerza de ventas de la Sociedad Administradora. 2. Por medio de un distribuidor especializado. 3. Por medio de un contrato de uso de red. 4. Por medio de un contrato de corresponsalía, en los términos del numeral 3 del artículo 2.36.9.1.6 del Decreto 2555 de 2010.

CAPÍTULO VI. INFORMACIÓN ADICIONAL	
Obligaciones de los inversionistas	1. Aceptar y cumplir el contenido del reglamento. 2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAPÍTULO VI. INFORMACIÓN ADICIONAL

Obligaciones de los inversionistas	3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el capítulo IV del reglamento. 4. Informar a la sociedad administradora la(s) cuenta(s) bancaria(s) que será(n) utilizada(s) para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera. 5. Si lo requiere la sociedad administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados. 6. Asumir los gastos y costos derivados de la redención de sus derechos en el Fondo de Inversión Colectiva. 7. Identificar plenamente cualquier tipo de consignación o transferencia que realice al Fondo de Inversión Colectiva. 8. Las demás establecidas en la cláusula 10.1 del reglamento y en las normas vigentes.
Medio de reporte de información a los inversionistas y al público en general	Dentro de los medios de suministro de información a los inversionistas, a título meramente enunciativo, se encuentran: a) El sitio web de la Sociedad Administradora b) El reglamento c) El prospecto d) La ficha técnica e) El informe de rendición de cuentas f) El extracto de cuenta
Situaciones generadoras de conflicto de interés y mecanismos para su manejo	Serán situaciones generadoras de conflictos de intereses las dispuestas en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010 y en el Código de Buen Gobierno de la Sociedad Administradora. Será obligación de la Sociedad Administradora del Fondo identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración del Fondo según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PROSPECTO DEL FONDO ALIANZA ACCIONES COLOMBIA

Para su constancia el inversionista firma en señal de aceptación que ha recibido este prospecto, acepta su contenido y ha entendido la información allí consignada.

_____

FIRMA

_____

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL

_____

NOMBRE COMPLETO/ INVERSIONISTA O REPRESENTATE LEGAL

_____

EMPRESA

_____

NIT EMPRESA

_____

CIUDAD Y FECHA

_____

NÚMERO DE LA CUENTA INDIVIDUAL

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA